

002613

DECRETO ALCALDICIO N°

Casablanca,

24 AGO. 2012



1.- La necesidad de contar con los servicios de una Monitora de Taller de Telar para las localidades de Lagunillas y EL Batro a pacientes que se encuentran en tratamiento de Depresión y VIF, perteneciente al Programa de Salud Mental.

2.- La solicitud de la Dir. Salud.

3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

I.- Apruébese contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **ANGELICA PEREZ PEÑA**, cédula de identidad N° 13.634.457-9, para los servicios de una Monitora de Taller de Telar para las localidades de Lagunillas y EL Batro a pacientes que se encuentran en tratamiento de Depresión y VIF, perteneciente al Programa de Salud Mental, por la suma mensual de \$ 280.000 impuesto incluido.

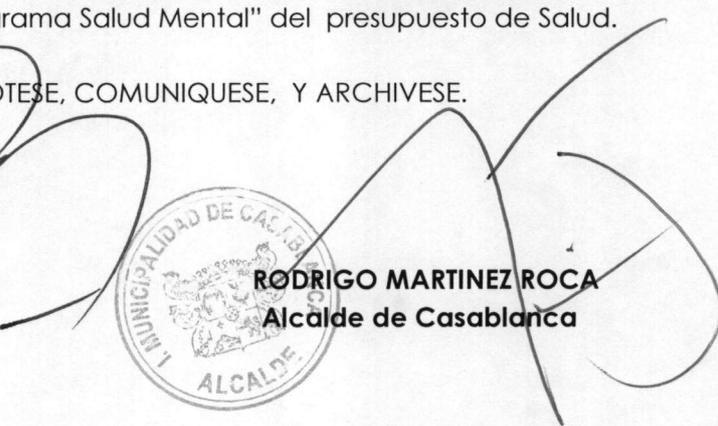
II.- La Dirección de Salud estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 214 Item 05 Asignación 38 "Administración Fondos - Programa Salud Mental" del presupuesto de Salud.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:

Alcaldía
Dir. Salud
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 24 de agosto de 2012, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por a otra doña **ANGELICA PEREZ PEÑA**, N° 13.634.457-9, Agua Oriente D-80, Depto. 9, Recreo, Viña del Mar, en adelante "el prestador se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador prestar servicios para realizar el servicio como monitora del Taller de Telar para las localidades de Lagunillas y El Batro dirigido a pacientes que se encuentran con tratamiento de Depresión y VIF, perteneciente del Programa de Salud Mental.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma mensual de \$ 280.000 impuesto incluido, previa visación de la Dirección de Salud.

TERCERO: El cometido se realizará a contar del 01 de septiembre del presente hasta el 30 de noviembre de 2012, en los horarios previamente convenido entre el prestador y la I. Municipalidad de Casablanca.

CUARTO: La Dirección de Salud, fiscalizará el cumplimiento por parte del prestador la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de su cometido, la que se desarrollarán en horario y lugar fijado por el municipio.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencias alguna con el municipio, por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador, quien en todo caso tendrá derecho que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 927 de fecha 20 de marzo de 2012.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

Peña

ANGELICA PEREZ PEÑA



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca